

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro día, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

CIRCULAR**DEL EXCMO. É ILMO SR. OBISPO***sobre los libros Parroquiales.*

(CONCLUSION).

47.ª Los cadáveres han de estar expuestos y velados veinte y cuatro horas al menos para darles sepultura; para hacerlo antes, es necesario que un Facultativo los reconozca y certifique por escrito en cada caso, que es ciertamente cadáver, y por su estado de putrefaccion no puede diferirse el sepelio, con cuyo documento procederá el Cura al entierro. Tampoco han de tenerse insepultos mas de cuarenta y ocho horas, á no ser que por diligencias judiciales, ú otro motivo semejante, haya necesidad de diferir el darles sepultura.

48.ª Las cajas han de llevarse tapadas, siendo posible, ó al menos cubierto el rostro del cadáver; solo

podrán llevarse descubiertos los párvulos. Mediante á que ha de haber en cada Párrquia el libro *de cumplimiento de testamentos*, que previene la instruccion 9.^a, en las partidas de defuncion, no se expresará absolutamente nada mas, que lo que comprende el formulario núm.º 22; y solo despues de membretada al márgen, se pondrán en él los derechos de sepultura que correspondan á la Fábrica, al tenor de la instruccion 20.^a.

49.^a Cuando el fallecido sea Eclesiástico, al expresar su estado en la partida, se pondrá Presbítero, ó el orden que haya recibido; y al poner su profesion, se dirá el destino que sirvió en la Iglesia, si era Clérigo; y si exclausturado, ó secularizado, se expresará esta circunstancia, con la orden y Convento á que perteneció.

50.^a Los Curas Nos consultarán siempre que duden si deben negar la sepultura Eclesiástica; mas si la distancia impide el recurso á Nos, acudirán á su Arcipreste, quien, asociado de dos ó tres Párrocos de discrecion y experiencia, resolverá lo que haya de practicarse, dándonos cuenta.

51.^a El que solicite de un Cura la traslacion de los restos mortales de algun pariente á distinto lugar del que ocupen en el Cementerio, ha de presentarle licencia de ambas jurisdicciones superiores de la Diócesis; sin la cual no se verificará exhumacion alguna, á no ser que se haga por providencia de los jueces ó tribunales, en cuyo caso exigirá el Cura que el acuerdo se le participe por escrito, y lo conservará para salvar su responsabilidad.

52.^a El *Padron* ó libro del estado de las almas, segun el Ritual Romano, es uno de los que debe llevar y conservar el Cura en el archivo, para presentarlo en Santa Visita. Pero habiendo feligresias cortas, cuyos padrones sueltos corren mucho riesgo

de extraviarse, se formará en todas, como dice la instrucción 1.^a, un libro en papel de oficio, y se sentará en él todos los años, incluso el presente, el empadronamiento correjido ya en borrador, á fin de que no contenga mas equivocaciones que las materiales de escritura. Al final de cada año, lo autorizará el Cura con su firma, y al márgen anotará á cada persona, si cumplió con el precepto ó preceptos Pascuales á que esté obligado, cuya nota pondrán los Curas de su mano, para su entera seguridad.

Nunca se incluirá en el Padron á persona ó matrimonio alguno, sin que antes haga constar al Cura por documento de el del lugar donde vivieron los interesados, su estado y si son matrimonio legítimo.

53.^a En el Padrón se comprenderán todas las personas, aunque solo cuenten pocos dias de nacidas; pues de este modo sabrán los Curas con seguridad, hayan ó no nacido en su feligresia, la edad cierta de cada uno, mientras no muden su domicilio. Cuando le muden lo anotarán tambien al márgen, para su gobierno en todo tiempo.

54.^a En el Padron se han de numerar las familias ó vecinos independientes entre sí, aunque habiten una misma casa, como se vé en los casos propuestos en los formularios números 23 y 24: de este modo resultará cuantos vecinos tiene cada feligresia, que bajo el aspecto y para los efectos Eclesiásticos, se diferencia de los Padrones civiles ó estadística de la riqueza, en los cuales no figuran los que ninguna poseen, ni contribuyen por consiguiente para sostener las cargas del Estado.

Se formarán padrones Eclesiásticos separadamente, pero en el mismo libro, para la Iglesia Matriz y para cada uno de sus anejos, segun dichos formularios números 23 y 24.

FORMULARIOS.

NÚMERO 1.

BAUTISMO DE HIJOS LEGÍTIMOS.

En la Ciudad (*villa ó lugar*) de. . . . Diócesis y
Provincia de Salamanca á. . . . de. . . . de. . . .
Yo D. M. de N. Párroco de esta Iglesia de. . . .
bautizé en ella solemnemente un niño (*ó niña*) que,
segun declaracion de sus padres, nació el. . . . del
presente mes (*ó del mes de. . . . último*) á las. . . .
del dia (*ó de la noche*) á quien puse los nombres
de. . . . ; hijo legítimo de F. natural de. . . . su
ejercicio. . . . y de J. natural de. . . . su legi-
tima muger, casados en la Parroquia de. . . .
de. . . . (*ó en esta Parroquia*). Abuelos paternos:
M. y N. naturales, el primero de. . . . y la segun-
da de. . . . maternos: R. natural de. . . . y F.
natural de. . . . Fueron sus padrinos (*ó fué su pa-
drino ó madrina*) S. su ocupacion. . . . y esta-
do. . . . vecino de. . . . y H. de estado. . . .
vecina de. . . . á quienes advertí el parentesco es-
piritual y obligaciones que contrajeron; siendo testi-
gos P. y Q. de esta vecindad. . . . (*ó de donde sean*).
Y para que conste autorizo la presente fecha ut su-
pra (*ó ut retro*).

(Instrucciones 21.ª á la 26.ª, y las 28.ª y 29.ª)

NÚMERO 2.

BAUTISMO DE HIJOS NATURALES.

La partida se extenderá como la de los hijos le-

gitimos diciendo en su lugar, hijo natural, y con este pié: Y para que conste autorizo la presente que firman conmigo el Padre, en testimonio de que reconoce al bautizado por su hijo natural, y tres testigos presenciales del reconocimiento, que son M, N., H. vecinos de. . . . fecha ut supra. Sino supiese firmar el Padre, se dirá: que por no saber firmar el Padre, lo hacen conmigo los tres testigos solamente.

(Instrucciones 27.^a y 21.^a á la 29.^a)

NÚMERO 3.

BAUTISMO DE EXPÓSITOS.

El principio de la partida será como el número uno, hasta la palabra un niño (ó niña) y seguirá: que hallé expuesto, (ó halló N.) en. . . . (aquí se expresa el lugar donde se encontró) y venia envuelto en tales vestiduras (se expresarán). Tenia al parecer tantos dias de nacido, y le puse los nombres de. . . . hijo de Padres no conocidos. Fué su Padrino (ó fueron sus Padrinos), etc.; y concluye como el número uno.

(Instrucciones 27.^a y 21.^a á la 29.^a)

NÚMERO 4.

BAUTIZADO CON AGUA DE SOCORRO.

En la Ciudad (villa ó lugar) de. . . . Diócesis y Provincia de Salamanca á. . . . de. . . . de. . . . Yo D. F. Párroco de esta Iglesia de. . . . exercizé en ella, catequizé y puse los Santos Oleos á un niño (ó niña), bautizado en caso de necesidad por F., y que, segun declaracion de sus Padres, nació el. . . . del presente mes (ó del mes de. . . . último), á las. . . .

del dia (ó de la noche) á quien puse (ó á quien se puso) los nombres de. . . . (y sigue lo demas de Padres y abuelos, segun sea hijo legitimo, natural ó de padres no conocidos). Fueron sus Padrinos en el bautismo privado F., de estado. . . . y ocupacion. . . . vecino de. . . . ; y para esta solemne ceremonia P. vecino de. . . . (Si en ambos casos fuere uno mismo el Padrino: se dirá) fué su Padrino en el Bautismo y para esta solemne ceremonia F. de estado. . . . y ejercicio de. . . . vecino de. . . . á quien adverti las obligaciones que contrajo; siendo testigos S. y R. de esta vecindad (ó de la que fuere). Y para que conste autorizo la presente fecha ut supra.

(Instrucciones 28.ª y 21.ª á la 29.ª)

NÚMERO 5.

HIJOS DE PADRES NO CONOCIDOS.

Para estos casos sirve el formulario número uno, hasta expresar los nombres impuestos al bautizado, variando al principio, que segun dijeron nació, y seguirá: hijo de Padres no conocidos. Fueron sus padrinos etc.

(Instrucciones 27.ª, y 21.ª á la 29.ª)

NÚMERO 6.

BAUTISMO CON PADRINO POR PROCURADOR.

Las partidas se pondrán conforme á su formulario respectivo, segun que el hijo sea legitimo, natural etc. y concluirá. Fué su Padrino M., de estado. . . . y ejercicio. . . . vecino de. . . . y en su nombre y representacion N. á virtud del poder que al efecto le

otorgó en tal parte á . . . de . . . de este año ante el Escribano público, de tal parte D. P. de Q. cuya copia queda archivada: advertí á dicho D. N. el parentesco espiritual y obligaciones que contrajo su poderdante M.; siendo testigos etc.

Si en vez de poder presenta otro documento que satisfaga al Cura, se dirá: y en su nombre y representacion N. á virtud de documento fidedigno que presentó y queda archivado; advertí á dicho D. N. el parentesco espiritual y obligaciones que contrajo su comitente M.; siendo testigos etc.; *y si la delegacion es verbal ante el Párroco y testigos de la partida, dirá:* y en su nombre y representacion N. á virtud de delegacion, que ante mí hizo: advertí etc.; *como el anterior.*

(Instrucciones 28.^a y 21.^a á la 29.^a)

NÚMERO 7.

CONFIRMACION DE UNA SOLA PERSONA.

En la Ciudad (*villa ó lugar*) de . . . Diócesis y Provincia de Salamanca á . . . de . . . de . . . el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. N. M., por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de esta Diócesis, (*ó de la que sea, con licencia del ordinario propio*), administró el Santo Sacramento de la Confirmacion en esta Iglesia Parroquial de . . . á F. de esta naturaleza y vecindad (*ó de la que sea*) de tal edad, hijo legítimo de N. y M. Fué su Padrino N. natural de . . . y vecino de . . . á quien fué advertido el parentesco espiritual y obligaciones que contrajo. Y para que conste S. S. I. autoriza (*ó autorizo Yo D. N. Párroco de dicha Iglesia*) la presente, fecha ut supra.

(Instruccion 30.^a)

NÚMERO 8.

CONFIRMACION DE MAS DE UNA PERSONA.

Si fueren varios los confirmados se usará del formulario anterior hasta Iglesia Parroquial de . . . y seguirá: á los sugetos siguientes; todos de esta vecindad.

<u>Nombres.</u>	<u>Edad.</u>	<u>Estado.</u>	<u>Padres.</u>
Agustin. . .	4 años.		Juan Gomez y María Diaz.
Antonio. . .	2 meses.		Francisco Gimenez y Josefa Moron.
Cayetano.	16 años.	Soltero.	Andrés Flores y Juana Ruiz.
Manuel. . .	7 años.		Domingo Garcia y Caya Angelina.
Pedro. . .	20 años.	Casado.	Pablo Rodriguez y Ana Fuentes.
Zacarias. . .	8 años.		José Iglesias y María Rosario Mon.
Angela. . .	5 años.		Andrés Porras y Catalina Ruiz.
Manuela. . .	20 dias.		Alonso Fernandez y Manuela Perez.
Petra. . .	6 años.		Ignacio Diez y Rita Gomez.

Fueron padrinos de los varones D. Luis Anguita, y de las hembras Doña María Hidalgo, quienes fueron advertidos del parentesco espiritual y obligaciones que

contrajeron; y concluye como el número 7. Si hubiese alguna diferencia entre los confirmados, ya por razon de la vecindad, ya de los padrinos, se hará la anotacion correspondiente, á seguida del nombre de los Padres.

(Instruccion 30.ª)

NÚMERO 9.

ACTA MATRIMONIAL.

En la Ciudad (Villa ó lugar) de Diócesis y Provincia de Salamanca, á de de Yo D. A. B., Párroco de esta Iglesia de certifico: que ante mi parecieron C. y D. manifestando que tenían contraidos esponsales y querian elevarlos á verdadero y legítimo matrimonio, segun el orden de Nuestra Madre Iglesia. Inspeccionados los documentos comprobantes, resulta: 1.º que el contrayente nació el de de como aparece del folio del libro de bautismo de esta Iglesia (ó de la Parroquia de cuya copia presenta): 2.º que es mi feligrés desde la edad en que pudo contraer (ó tantos años y los restantes en tales, ó cuales parroquias; y si además es licenciado del Ejército se dirá: y los restantes en tal ó cuales parroquias, y tantos años en el servicio de las armas, segun los certificados que tambien presenta): 3.º que la contrayente nació el de de segun el folio del libro de bautismos de esta dicha Parroquia (ó de la Parroquia de cuya copia tengo á la vista): y 4.º que tambien es mi feligrés desde la edad en que pudo contraer (ó tantos años, y los restantes en tal, ó cuales parroquias, cómo consta de los certificados que pone de manifiesto).

Recibidas bajo de juramento sus declaraciones, y á los testigos F. de tal edad, estado, y ejercicio, vecino de. . . . y G. . . . de tal edad, estado y ocupacion, vecino de. . . . resulta igualmente ser solteros y hábiles ambos contrayentes; él con la edad de. . . . y ella con la de. . . . ; no haber hecho ausencia notable de su domicilio (*y si hubo alguna, como el soldado, se añade: mas que la expresada antes*) ni haber contraido otros esponsales ó matrimonio; no tener entre sí parentesco de consanguinidad, de afinidad, ó de pública honestidad, ni cognacion espiritual ó civil; no estar ligados con votos de castidad, religion, órden sacro, ú otro impedimento que obste á la celebracion del matrimonio que intentan: y por último, que no se hallan en ninguno de los casos para el cual necesiten la licencia del Ordinario.

*Si resultan menores de edad se continuará: obtenida por los contrayentes la licencia paterna (ó de su Curador) ante los mismos testigos; ó bien obtenida por los contrayentes habilitacion de la autoridad por escrito que conservo, fueron examinados y aprobados en Doctrina Cristiana, y dispuse sean amonestados, como previene el Santo Concilio de Trento, en las Parroquias donde han morado; y que efectuen su matrimonio, segun el Ritual Romano, sino resulta impedimento de las proclamas, cuyas certificaciones han de presentar, y quedarán unidas á los demas papeles antes expresados, todos los cuales deho archivados en el de esta Iglesia. Y para que conste extendí la presente acta que firman conmigo los contrayentes (*si son menores firmará el que dé la licencia*) y testigos, y por los que no saben, otro testigo mas.*

Cuando se verifique el casamiento á la hora de la muerte, como expresa la instruccion 46.^a, el Cura reunirá las noticias esenciales; y sino le fuese posible

llenar todo el formulario anterior, estampará en lugar del acta ordinaria, un asiento en que exprese sucinta y claramente el resultado de las declaraciones prestadas, cuya diligencia firmarán los interesados y testigos, y sino saben otros dos testigos al menos.

(Instrucciones 42.^a y 21.^a á las 25.^a, 31.^a á la 46.^a)

NÚMERO 10.

CÉDULAS PARA AMONESTAR EN OTRA PARROQUIA.

Las cédulas para amonestar en otras parroquias se extenderán de la manera siguiente: Sr. Cura de la Parroquia de. . . . F. de T. natural de. . . . y vecino de. . . . soltero (ó viudo de. . . .) hijo de M. y de N., vecinos de. . . . (ó difuntos) pretende contraer matrimonio en esta Parroquia con P. de Z. natural de. . . . y vecina de. . . . soltera (ó viuda de. . . .) hija de Q. y de R. vecinos de. . . . (ó difuntos). Cuando la haya, se agregará: el, la ó los contrayentes han obtenido la licencia (ó habilitacion) necesaria; y sino la hay, concluye: en cuya virtud he dispuesto sean amonestados tres dias festivos en la forma ordinaria, como se servirá V. hacerlo, certificando á continuacion sus resultas. *Fecha y firma del Cura.*

(Instrucciones 15.^a y 40.^a)

NÚMERO 11.

AMONESTACIONES PARA DESPUES DE CASADOS.

F. natural de. . . . y vecino de. . . . (ó viudo de. . . .) hijo de M. y de N. vecinos de. . . . (ó difuntos), ha contraido matrimonio con N. natural

de. . . . vecina de. . . . soltera (ó viuda de. . . .),
 hija de P. y de Q. vecinos de. . . . (ó difuntos); cuyas
 proclamas fueron diferidas (ó dispensadas por el Sr. Pro-
 visor, Vicario general) por justas causas, hasta des-
 pues de su celebracion.

La persona que supiere algun impedimento, por el
 que este matrimonio no deba ser rato y firme, está
 obligada á manifestarlo al Párroco, bajo sigilo que
 le será guardado.

(Instrucciones 15.^a y 40.^a)

NÚMERO 12.

CASAMIENTO ANTE EL PÁRROCO.

En la Ciudad (villa ó lugar) de. . . . Dióce-
 sis y Provincia de Salamanca á. . . . de. . . .
 de. . . . Yo D. N. Párroco de esta Iglesia de. . . .
 desposé en ella (ó si fuese en otro lugar se expresará)
 y casé por palabras de presente que hacen verda-
 dero y legitimo matrimonio, y acto seguido velé y di
 las bendiciones nupciales de la Iglesia. . . . (si la
 contrayente es viuda velada se omite la velacion, y
 por consiguiente estas palabras) á M. soltero (ó viudo
 de N.) natural y vecino de. . . . de edad de. . . .
 y de ejercicio (ó profesion. . . .) hijo de F. natural
 de. . . de ejercicio. . . .; y de G. natural de. . . .
 (ya difuntos, si lo fueren) juntamente con H. natural
 de. . . . y vecina de. . . . soltera y de edad de. . . .
 hija de N. natural de. . . . su ocupacion. . . . y
 de F. natural de. . . . Precedieron para ello las tres
 canónicas moniciones que previene el Sagrado Conci-
 lio de Trento, en esta Parroquia (Y si hubo otras se
 agrega, y en las de. . . . y de. . . .) los dias tal y
 y cual y tal del presente mes (ó del mes anterior)
 sin haber resultado impedimento alguno, y todos los

demas requisitos prevenidos por otras superiores disposiciones. Confesaron y comulgaron y fueron aprobados en doctrina cristiana; siendo testigos N. soltero, su edad. . . . vecino de. . . .; M. . . . casado. . . . edad. . . . y vecino de. . . .; y F. viuda, edad. . . . y vecina de. . . . Y para que conste autorizo la presente fecha ut supra (ó ut retro).

Para el caso previsto en la instruccion 46.^a se usará de este mismo formulario, suprimiendo únicamente de las circunstancias que comprende aquellas que no sea posible averiguar, pero sin que falte ninguna de las esenciales.

(Instrucciones 21.^a á la 25.^a, y 31.^a á la 46.^a)

NÚMERO 15.

CON DISPENSA DE PARENTESCO Y NO DE MONICIONES.

Se usa del formulario anterior hasta: precedieron, y seguirá: precedió para ello despacho, que se conserva en este archivo, librado con fecha de. . . . del corriente (ó del mes de. . . .) por el Sr. Provisor Vicario general de esta Diócesis, otro si, Juez Apostólico, en virtud de Breve de Su Santidad, ganado á instancia y suplicacion de los contrayentes: en uso de cuyas facultades dispensó dicho Señor el impedimento (ó los impedimentos) de. . . . (aquí se expresa con toda claridad el que se haya dispensado) que tenian; tambien precedieron las tres amonestaciones que previene el Sagrado Concilio de Trento, en esta Parroquia, (y si hubo otras, en las de. . . . y de. . . .) sin haber resultado otro impedimento que el dispensado, y por último se llenaron todos los requisitos exigidos por otras superiores disposiciones. Confesaron etc., y concluye como el anterior número 12.

(Instrucciones 21.^a á la 25.^a y 31.^a á la 46.^a)

NÚMERO 14.

CON DISPENSA DE PARENTESCO Y DE
AMONESTACIONES.

Si con impedimento van dispensadas las amonestaciones, se usa del formulario número 12, hasta precedieron, y continuará, precedió para ello despacho, que se conserva en este archivo, librado con fecha de. . . . del corriente mes (ó del mes de. . . .) por el Señor Provisor Vicario general de esta Diócesis, otro si, Juez Apostólico, en virtud de Breve de Su Santidad, ganado á instancia y suplicacion de los contrayentes; en uso de cuyas facultades, dispensó dicho Señor el impedimento de. . . . (se expresa como queda dicho) que tenían. Fueron tambien dispensadas para antes y despues (ó para antes, segun diga el despacho) de celebrado el matrimonio, las tres moniciones que prescribe el Sagrado Concilio de Trento, habiéndose llenado los demas requisitos prevenidos en otras superiores disposiciones. Confesaron etc., y concluye como el del número 12.

(Instrucciones 21.^a á la 25.^a, y 31.^a á la 46.^a)

NÚMERO 15.

POR DESPACHO CON DISPENSA DE MONICIONES,
Ó SIN ELLA.

Si el despacho del juzgado Eclesiástico fuere librado para casar, dispensando las moniciones, se usará del formulario número 12, hasta la palabra precedieron; y luego seguirá: precedió para ello despacho, que se conserva en este archivo, librado con fecha de. . . . del corriente (ó del mes de. . . .) por el Señor Provisor, Vicario general de esta Diócesis; en cuya virtud fueron dispensadas para antes y despues (ó para antes solamente, segun diga el despacho) de celebrado el matrimonio, las tres canónicas moniciones que previene el Sagrado Concilio de Trento. Confesaron etc., y concluye como el número 12.

Mas cuando el despacho librado sea para amonestar y casar, entonces usando tambien del formulario número 12, hasta la misma palabra precedieron, continuará la partida: precedió para ello despacho, que se conserva en este archivo, librado

con fecha de . . . del corriente (ó *del me de . . .*) por el Sr. Provisor, Vicario general de esta Diócesis, en cuya virtud fueron amonestados, como previene el Sagrado Concilio de Trento, en esta Parroquia (y en las de . . . y de . . . si las hubo) en tres dias festivos, que fueron tal, cual y tal, sin haber resultado impedimento alguno. Confesaron etc., y concluirá como el dicho número 12.

(Instrucciones 21.^a á la 25.^a; y 31.^a á la 46.^a)

NÚMERO 16.

CASAMIENTO POR PROCURADOR.

En la Ciudad (villa ó lugar) de . . . Diócesis y Provincia de Salamanca á . . . del . . . de . . . Yo D. N. Párroco de esta Iglesia de . . . á tantas horas y minutos de dia (ó de la noche) desposé en dicha Iglesia, (y si es en otro lugar se expresará) y casé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, á N. ausente y en su nombre y representacion á M. su apoderado, en virtud del especial que el contrayente otorgó en la Ciudad (ó pueblo de . . .) á . . . de . . . de . . . ante el Escribano público de . . . D. N.: el contrayente es natural de . . . y vecino de . . . soltero (ó viudo de . . .) su ejercicio (ó profesión . . .) hijo de M., natural de . . . su ocupacion . . . y de N. . . natural de . . .; juntamente con A., natural y vecina de . . . soltera (ó viuda de . . .) edad . . . hija de P. natural de . . . ejercicio . . . y de Q. . . natural de . . . Precedió para ello (si hubo despacho del Provisorato, se pondrán como dicen el número 13, 14 ó 15 segun el caso; y sino lo hubo, se dirá como en el número 12 y continia: Confesó y Comulgó la contrayente, fué aprobada en doctrina cristiana, y le advertí que antes de reunirse á su Esposo, habia de ratificar este matrimonio conforme al Ritual Romano. Fueron testigos etc., á concluir como el número 12.

(Instrucciones 21.^a á la 25.^a; y 31.^a á la 46.^a)

NÚMERO 17.

RATIFICACION DEL MATRIMONIO POR PROCURADOR.

En la Ciudad (villa ó lugar) de . . . Diócesis y Pro-

vincia de Salamanca, á . . . de . . . de . . . Yo D. N. Párroco de esta Iglesia de . . . estando en . . . (*se expresa el lugar*) comparecieron á mi presencia N. y M., que habian contraido matrimonio ante el Párroco de la Iglesia de . . . y competente número de testigos el dia . . . de . . . de . . . en la Ciudad, (*villa ó lugar*) de . . . á virtud del poder que al efecto otorgó el citado N., en favor de F., como todo consta de la partida sentada al folio . . . del libro . . . de matrimonios de aquella Parroquia, segun certificado que de ella presentan y conservo. Los cónyuges manifestaron de nuevo su consentimiento y lo ratificaron, segun el Ritual Romano, completando de este modo y perfeccionando el matrimonio que por medio de Procurador habian contraido, segun queda referido. Acto seguido velé y di á los mismos las bendiciones nupciales de la Iglesia, y de todo fueron testigos N., de estado . . . y de edad . . . vecino de . . . M. casado, edad . . . vecino de . . . y F. viuda, edad . . . vecina de . . . Y para que conste, autorizo la presente fecha ut supra (*ó ut retro*).

(Instrucciones 21.ª á la 25.ª; y 31.ª á la 46.ª)

NÚMERO 18.

FÓRMULA DE LA NOTA MARGINAL DE VELACION.

En . . . de . . . de . . . velé y di las bendiciones nupciales de la Iglesia á los cónyuges expresados en esta partida; siendo testigos N. y M. vecinos de . . . Y para que conste lo anoto, fecha ut supra.—*Media firma del Cura.*

(Instruccion 24.ª)

NÚMERO 19.

VELACIONES SOLAMENTE.

En la Ciudad (*villa ó lugar*) de . . . Diócesis y Provincia de Salamanca, á . . . de . . . de . . . Yo D. N. Párroco de esta Iglesia de . . . velé en ella (*ó en donde sea*) y di las bendiciones nupciales de la Iglesia á N. y M. que contrajeron verdadero y legitimo matrimonio en la Parroquia de . . . del Pueblo de . . . el dia . . . de . . . de . . . siendo testigos asistentes N. y M., de estado . . . de edad . . . vecinos de . . .

Y para que conste autorizo la presente fecha ut supra (ó ut retro).

(Instrucciones 20.^a y 44.^a)

NÚMERO 20.

**MODO DE CELEBRAR LOS DESPOSORIOS POR PODER,
CONFORME AL RITUAL ROMANO.**

P. Señora D.^a N. ¿quereis al Sr. D. N. ausente, y en su nombre al Sr. D. N. su apoderado, que está presente, por vuestro legitimo Esposo y marido, por palabras de presente, como lo manda la Santa Católica y Apostólica Iglesia Romana?

R. Si quiero.

P. Os otorgais por su Esposa y muger?

R. Si otorgo.

P. Recibisle por vuestro Esposo y marido?

R. Si recibo.

P. Señor D. N.; en virtud del poder que teneis del Señor D. N. ausente para este matrimonio, y usando de él, ¿Queréis á la Señora D.^a N. que está presente, por legitima Esposa y muger del dicho D. N. ausente, cuyo poder teneis para contraer, por palabras de presente como lo manda la Santa Católica y Apostólica Iglesia Romana?

R. Si quiero.

P. Otorgais á dicho Sr. D. N. por su Esposo y marido?

R. Si otorgo.

P. Recibisla por su Esposa y muger?

R. Si recibo.

Y yo de parte de Dios Todopoderoso, y de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y de la Santa Madre Iglesia, desposo al dicho D. N. ausente y á vos su Procurador en su nombre, con vos D.^a N.; y este Sacramento entre el dicho D. N. ausente, y entre vos D.^a N. confirmo en el nombre del Padre y del Hijo † y del Espiritu-Sante

NÚMERO 21.

FORMA DE RATIFICAR UN MATRIMONIO.

¿N. Aprobais y ratificais el Matrimonio que N., vuestro Procurador especial, contrajo con N. que está aquí presente, en

virtud del poder que para ello le disteis, que se celebró en mi presencia (ó de N. Cura de N. ó de Sacerdote subdelegado) publicamente, en faz de la Santa Madre Iglesia Católica Romana?

Responde: Si apruebo y ratifico.

La misma pregunta al otro contrayente: y concluye:

Y yo de parte de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y de la Santa Madre Iglesia Católica Romana, recibo esta aprobacion y ratificacion del Matrimonio entre vosotros contraido y celebrado en mi presencia (ó de N. Cura, ó N. Sacerdote subdelegado) en faz de la Santa Madre Iglesia, en nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu-Santo. Amen.

NÚMERO 22.

PARTIDA DE DEFUNCION.

En la Ciudad (villa ó lugar) de . . . Diócesis y Provincia de Salamanca á . . . de . . . de . . . Yo D. N. Párroco de esta Iglesia de . . . mandé dar sepultura al cadáver de N. soltero (marido, ó viudo que fué de N.) su edad. . . natural de . . . y vecino de . . . hijo de M. natural de . . . y de F. natural de . . .: falleció el dia anterior á las . . . del dia, (ó de la noche) sin testar (ó bajo el testamento que otorgó en . . . de . . . de . . . ante Don N. Escribano público de este, ó del pueblo de . . .) fueron testigos del sepelio N. de estado. . . edad. . . vecino de . . . y M. de estado. . . vecino de . . . Y para que conste autorizo la presente fecha ut supra (ó ut retro).

(Instrucciones 19.^a á la 25.^a, 48.^a y 49.^a)

NÚMERO 23.

Padron de los vecinos y almas domiciliados en la Parroquia de . . . del pueblo de . . . correspondiente al año de 185. . . .

CASOS 1.º y 2.º

Juan Gonzalez 44 años. }
Maria Gimenez 58 } Matrimonio.

Francisco.	20 años.	} Hijos solteros.
Juan.	18	
Maria.	16	
Diego.	9 años.	Nieto soltero.
Antolin.	4	Expósito.
D. Juan Mora, 45 años.		Presbítero secular.

CASOS 3.º y 4.º

Maria Fernandez, viuda	} 56 años.
de D. Antonio Doz.	
Cayetano.	26 años, hijo soltero.
Manuela Doz, viuda	} 22 años.
de Juan Diaz.	
Manuel.	dos años, hijo soltero.

(Instrucciones 52.ª a la 54.ª)

NÚMERO 24.

Padron de los vecinos y almas de la Iglesia de. . . . del pueblo (ó *alqueria*) de. . . . domiciliados en. . . . anejo de la Parroquia de. . . . de este pueblo de. . . . correspondiente al año de 185. . . .

CASOS 1.º y 2.º

Juana Alba, separada de su marido Miguel Andres.	} 36 años casada.	
Bonifacio.		20 años.
Pedro.	16 años.	} Hijos solteros.
D. Antonio Diaz 58 años, Presbítero exclaustado (ó <i>secularizado</i>) del orden de. . . . en el Convento de. . . .		

CASOS 3.º y 4.º

Antonio Blanco.	57 años.	} Matrimonio.
Maria Diaz, viuda de Juan Cruz.	50 años.	
Pedro.	8 años.	} Hijos solteros.
Juan.	6	

María Cruz, 24 años, hija soltera.
D. José Torres, 36 años, lego (ó corista) profeso del orden
de. . . . en el Convento de. . . .
(Instrucciones 52.^a á la 54.^a)

NÚMERO 25.

ÍNDICE DE LAS PARTIDAS.

1820. DE BAUTISMO. Lib.º 2. Folios.
Antonio, hijo de Juan Bonilla y María García. » 17 vuelto.
Anselmo, hijo de Manuel Diaz y Rosa Martínez. » 18
Angela, hija de José Costa y Petra Rodríguez. » 25

1821

Andrés. . Hijo de Francisco Gomez y Andrea
Miranal. » 32 vuelto.

1854. DE MATRIMONIO. Lb.º 3. Folios.
Juan Martin con Catalina Iglesias. » 4 vuelto.
José Rodriguez con Manuela Yuste. » 5

1856.

Jorge Fernandez con Rita Camiñas. » 6

1845. DE DEFUNCION. Lib.º 4 Folios.

Manuel, hijo de José y Bonifacio Diaz. » 248 vuelto.
Mariano Angelina, marido de Ana Ruiz. » 249
Marcos Prieto, viudo de Josefa García. » 260

Asi sucesivamente se colocarán en cada letra del Alfabeto,
que ocupará su hoja respectiva, en cada uno de los tres
abecedarios.

(Instrucciones 16.^a y 25.^a)

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á 10 de

Julio de 1854.—**FERNANDO**, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Secretario.

Secretaría de Cámara.—**AVISOS**.

1.º Los aspirantes á Órdenes Sagradas, para las próximas ténporas de S. Mateo, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, para el 1.º de Setiembre, lo mas tarde; previniéndoles que las recibidas despues de dicho dia, quedarán sin curso para la referida Ordenacion general.

2.º Ademas de recordar á los Sres. Párrocos que no han retirado los libros de cuentas de fábrica despachados, segun el aviso inserto en el folio 229; se previene á los de las Iglesias siguientes, pueden mandar recojer las suyas respectivas, que igualmente están despachadas.

Anaya de Huebra.	Ledesma (S. Pedro).
Aldeanueva de la Sierra.	Id. (S. Miguel).
Albergería y S. Domingo.	Llén y las Veguillas.
Berrocal de Huebra.	Miranda de Azán.
Barbadillo.	Muñoz.
Carrascal de Velamebez.	Nava de Francia.
Canillas de abajo.	S. Muñoz.
Cabaco.	Tornadizos.
Cerezeda.	Tejeda.
Cilleros el hondo.	Tordillos.
Cubo de D. Sancho.	Vilvis.
Chagarcía.	Vidola.
Herguijuela.	

3.º El Sr. Cura de Cilleros y la Bastida, acudirá por sí ó por otro, á enterarse de un asunto que le interesa.

4.º Han fallecido D. Juan Medina, teniente de la Iglesia de Encinas de arriba; y D. José Rodriguez, que lo era de la de Santa Marta. Se encarga á todos, señaladamente á sus compañeros y feligreses, rueguen á Dios Nuestro Señor por el eterno descanso de sus almas.

5.º Han sido nombrados Ecónomos los siguientes: D. Eutiquio Hernandez, para la Iglesia de las Navas de Quejigal, Don

José María Tapia, para la de S. Julian de esta Ciudad, y Don Joaquín Calzada, para la de Encimas de arriba.

6.º El día 1.º de Setiembre habrá Sala Sinodal para licencias; el que haya de obtenerlas, presentará las que hubiere usado, acompañada de solicitud, en esta Secretaría, hasta el 31 del presente mes; y el primero del siguiente, á las 10 de la mañana, concurrirá para ser examinado.

Tan solo á los que se presenten á exámen dicho dia primero, les quedan prorogadas las licencias que tienen actualmente, por los dias que medien desde que se les concluyan, hasta el mismo dia primero inclusive y no mas.

7.º Algunos de los opositores al último concurso que fueron avisados para recoger los documentos justificativos de sus méritos, segun la página 116 y siguientes, no lo han verificado todavia; y quedan prevenidos, que sino lo hicieren en el término de un mes, no tendrán luego derecho de reclamar dichos documentos.

Salamanca 14 de Agosto de 1854.—Dr. Avila, Srio.

DONATIVOS

para la reparacion del templo de San Martin.

Reales vn.

	<i>Suma anterior.</i>	54966	8
Sr. Cura de Pedraza.		50	
de Villarino.		60	

PARROQUIA DE SANTA MARIA.

Doña Francisca Ledesma.	4
D. José Huebra.	40
D. Juan Bautista.	49
D. Bruno Dominguez.	4
Manuel Alonso, menor.	4
F. D. Fernando Caballero.	40
<i>Suma.</i>	55127

Reales vn.

	<i>Suma anterior.</i>	55127	8
8	Domingo. Gonzalez.		16
4	Juan Cosue.	4	
4	Lucas Piñuela.		32
20	D. Juan Pineda.	20	
4	Alejandro Benito.	4	
4	D. Andrés. Villamartin.	4	
2	Mariano Gonzalez.	2	
6	D. José Maria Otero.	6	
19	D. Guillermo Hernandez.	19	
32	Ramon Martin.		32
2	D. Fernando Ubacar.	2	
2	D. Juan Fuentes.	2	
2	Manuel Rodriguez.	2	
6	F. José Ramirez.	6	
4	José Alvarez.	4	
8	Maria Llacios.		8
32	Simon de la Mano.		32
2	Manuel Garcia.	2	
4	Martina Seisdedos.	4	
10	Antonio Velasco.	10	
4	Pedro Corrales.	4	
4	D. Andres Ormigo.	4	
8	Teresa Gonzalez.		8
1	Tomas Hernandez.	1	
1	Martin Curto.	1	
20	F. Luis de la Cuba.	20	
4	Rufina Engelmano.	4	
2	Ramona Sanchez.	2	
8	Julian Sanchez.	8	
8	Joaquin Gomez.	8	
10	D. Antonio Calzada.	10	
12	D. José Braulio Lopez.	12	
20	D. Vicente de la Fuente.	20	
20	D. Manuel Maldonado.	20	
8	D. Juan Gonzalez Briebea.	8	
20	Dr. D. Ignacio Corcho.	20	
2	Miguel Prieto.	2	

Suma. 55563

IMPRESA DE D. LEONORO OLIVA

Reales vn.		Reales vn.
8	<i>Suma anterior</i>	55563
16	Juan Alvarez	8
4	Ruperto Estacas	4
32	José Garcia	4
20	Manuel Palencia	4
4	Maria Romero	2
4	Sebastian Martin	4
2	Francisco Gonzalez	4
6	Francisco Barreña	2
19	Maria Garcia	2
22	José Sanchez	4
2	Josefa Vicente	2
2	Pedro Zorita	4
2	Manuel Vicente	2
6	Manuel Madruga	1
1	Antonio Crespo	2
3	Luis Madruga	6
32	Cayetano Hernandez	2
2	Manuel Iglesias	5
4	Juan Gomez	4
10	Vicente Martin Brabo	2
4	Josefa Morales	2
4	Francisca Verdejo	4
8	<i>Suma</i>	55434

D. Vicente de la Fuente ofreció 10 rs. mensuales hasta que se diga la primera Misa.

Sugetos que han ofrecido trabajar.

- Manuel Martin.
- Francisco San Pedro.
- Miguel San Pedro.
- Ramon Martinez.
- José Sanchez Altamira, carpintero.
- Miguel Manzano.
- Luis Barbero.

(Se continuará.)